



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 060 DE 2024

"Por medio del cual se retira del servicio activo a un servidor público de la Gobernación del Departamento de Bolívar, por edad de retiro forzoso, y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR,

En uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en el literal g del artículo 41 de la Ley 909 de 2004 y el numeral 6 del artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo primero del Decreto 648 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que el señor RAFAEL LEON BONFANTE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9.082.000, viene vinculado a la Gobernación de Departamento de Bolívar desde el día 24 de septiembre de 2010 y actualmente desempeña el empleo de Ayudante, Código 472 Grado 02.

Que revisada la Hoja de Vida del funcionario RAFAEL LEON BONFANTE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9.082.000, se observa que nació el día 21 de octubre 1952, de lo cual se puede concluir que en la actualidad tiene 71 años de edad.

Que la Ley 909 de 2004, en su artículo 41, Literal g, y el numeral 6 del artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1038 de 2015, modificado por el artículo primero del Decreto 648 de 2017, preceptúa, entre otros casos como causal de retiro del servicio para quienes estén desempeñando empleos de carrera administrativa, el haber llegado a la edad de retiro forzoso.

Que el artículo 1º de la Ley 1821 de 2016, establece que todo empleado que cumpla la edad de 70 años, debe ser retirado del servicio, es decir, amplió de 65 a 70 años la edad máxima para desempeñar funciones públicas en el Estado, a los servidores públicos que prestan sus servicios en las ramas del poder público, órganos autónomos e independientes, órganos de control, entidades o agencias públicas y a los particulares que cumplen funciones públicas, con excepción de los funcionarios de elección popular ni a los mencionados en el artículo 29 del Decreto -Ley 2400 de 1968, modificado por el artículo 1 del Decreto-Ley 3074 de 1968.

Que el artículo 2 ibídem, indica que *"La presente ley no modifica la legislación sobre el acceso al derecho a la pensión de jubilación. Quienes, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, accedan o se encuentren en ejercicio de funciones públicas podrán permanecer voluntariamente en los mismos, con la obligación de seguir contribuyendo al régimen de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales), aunque hayan completado los requisitos para acceder a la pensión de jubilación. A las personas que se acojan a la opción voluntaria de permanecer en el cargo, en los términos de la presente ley, no le será aplicable lo dispuesto en el párrafo 3º del artículo 9º de la Ley 797 de 2003."*

Que sobre la aplicación de la Ley 1821 de 2016, el Gobierno Nacional elevó consulta al Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil, el cual emitió concepto del 8 de febrero de 2016, radicación No. 2326, señalando lo siguiente:

"El efecto general inmediato de la Ley 1821 de 2016. Su irretroactividad Como se mencionó, el artículo 4º de la Ley 821 dispone que "la presente ley rige a partir de su publicación".

"Esta simple fórmula genera importantes consecuencias, pues al acoger el legislador al denominado "efecto general inmediato" de las leyes, que constituye en esta materia la regla general, descartó que la Ley 1821 pudiese tener efectos retroactivos o ultractivos."

"En armonía con lo anterior, debe observarse que el Congreso de la República no estableció un régimen de transición en parte alguna de la Ley 1821 de 2016, como hubiera podido hacerlo, ni para disponer que las personas que estuvieran cerca de cumplir la edad de retiro forzoso anterior (65 años) quedarán por fuera del incremento en dicha edad efectuado por la Ley 1821, ni para



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 060 DE 2024

"Por medio del cual se retira del servicio activo a un servidor público de la Gobernación del Departamento de Bolívar, por edad de retiro forzoso, y se dictan otras disposiciones"

permitir, por el contrario, que quienes hubiesen cumplido 65 años en un determinado lapso anterior a la publicación de la ley, pudieran acogerse a la nueva edad de retiro forzoso.

Lo anterior implica, a juicio de la Sala, que la aplicación de la Ley 1821 de 2016 corresponde, en forma simple, al "efecto general inmediato" de las leyes, esto es, que no regula situaciones jurídicas consolidadas con anterioridad a su entrada en vigencia, sino solamente situaciones jurídicas que no hayan nacido en ese momento y situaciones jurídicas que se iniciaron con la legislación anterior pero que no se habían consolidado (efecto retrospectivo).

En este punto, es importante recordar lo que se explicó en el acápite A) de este concepto sobre la causal de retiro forzoso por la edad, tal como estaba regulada antes de la Ley 1821 y como sigue normada hoy en día, en disposiciones que esta última no ha derogado. Allí se mencionó que esta causal se presenta por el acaecimiento de un hecho de la naturaleza que constituye, al mismo tiempo, un hecho jurídico: la llegada de una persona a los 65 años de edad. Tal acontecimiento genera unas consecuencias jurídicas, la principal de las cuales consiste en el deber que surge para el servidor público o el particular que ejerza funciones públicas, de retirarse de su cargo dentro del plazo y en las condiciones que señalen las normas pertinentes."

Que en ese mismo sentido han coincidido los conceptos del Departamento Administrativo de la Función Pública¹ y los pronunciamientos de la Corte Constitucional², por lo que, conforme a lo anterior, en virtud del principio de irretroactividad de la ley, no pueden aplicarse válidamente hacia el pasado normas jurídicas posteriores para resolver situaciones consolidadas y definidas con la normativa vigente al momento de producir los actos administrativos y en consecuencia, la Ley 1821 de 2016 rige a partir de su vigencia y no será aplicable a los empleados públicos que hubiesen cumplido 65 años en un determinado lapso anterior a la publicación de la ley.

Que al momento de la entrada en vigencia de la Ley 1821 de 2016, el señor RAFAEL LEON BONFANTE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9.082.000, contaba con 64 años de edad, razón por la cual quedó incluido de la ampliación en la edad de retiro introducida por la norma en comento, lo que permite concluir que ya ha alcanzado la edad de retiro forzoso.

Que con el propósito de garantizar los derechos fundamentales del señor RAFAEL LEON BONFANTE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9.082.000, mediante Oficios identificados con GOBOL-23-046769 del 12 de octubre 2023, GOBOL-22-050507 del 23 de noviembre de 2022, la Dirección de Función Pública lo ha venido requiriendo para que informe sobre el estado de su trámite pensional, toda vez que además de la edad de retiro forzoso, también cuenta con todos los requisitos para acceder a la pensión, sin que a la fecha hubiere dado respuesta a estos requerimientos, pues, solo el señor RAFAEL LEON BONFANTE ha enviado al correo electrónico de funcionpublica@bolivar.gov.co copia del auto admisorio No.1204 de la demanda que interpuso en contra de las entidades Administradora de Fondo De Pensiones Colpensiones y Porvenir S.A.

Que de todo lo narrado, se puede concluir, que en torno al señor RAFAEL LEON BONFANTE, se tipifica la causal de retiro de servicio consistente en haber alcanzado la edad de retiro forzoso.

Que en mérito de lo anterior, se procederá a retirar del servicio al señor RAFAEL LEON BONFANTE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9.082.000, quien viene vinculado laboralmente al Departamento de Bolívar, en el empleo de Ayudante, Código 472 Grado 02 asignado a la Dirección de Logística de la Secretaría General.

¹ Ver entre otros, Concepto 58611 de 2017 y Concepto 1391 de 2017
Sentencia SU 309/2019



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 060 DE 2024

"Por medio del cual se retira del servicio activo a un servidor público de la Gobernación del Departamento de Bolívar, por edad de retiro forzoso, y se dictan otras disposiciones"

Que con la finalidad de garantizar los derechos fundamentales del señor RAFAEL LEON BONFANTE, al mínimo vital, seguridad social y en cumplimiento de los lineamientos impartidos en sentencia C-1037/2003 de la Corte Constitucional, que estipula que el retiro del empleado procede una vez sea incluida la persona en la nómina de pensionados, el retiro del servicio que se ordenará en el presente acto administrativo, surtirá efectos fiscales el primero (01) de junio de 2024, con el propósito de otorgarle al empleado un término prudencial para que inicie los trámites tendientes a la obtención de la pensión de vejez, hasta lograr el reconocimiento de la misma y la respectiva inclusión en nómina de pensionados.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-1037 de 2003, el señor RAFAEL LEON BONFANTE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9.082.000, una vez le sea reconocida la pensión, si esto ocurre antes de la fecha indicada, deberá informar al Departamento de Bolívar este hecho, para que informe a su fondo de pensiones el retiro del servicio del evocado funcionario y el mismo proceda a incluirlo en nómina de pensionados, sin perjuicio de que el empleado también lo haga por iniciativa propia.

Que de no ocurrir lo anterior, es decir, (i) en el evento en que el señor RAFAEL LEON BONFANTE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9.082.000, dentro del término otorgado en el presente acto administrativo no inicie los trámites para la obtención de su pensión y la respectiva inclusión en nómina o (ii) si habiendo iniciado los trámites y obtenido la pensión, el señor RAFAEL LEON BONFANTE, no informa al Departamento de Bolívar sobre este hecho llegado el plazo que se le otorgara, es decir, el primero (01) de junio de 2024, quedará desvinculado automáticamente de la planta de empleos de la Gobernación de Bolívar y retirado de la nómina, sin necesidad de que se profiera otro acto administrativo ni medie otra comunicación adicional a la de éste decreto.

Que en consecuencia en la Planta de Personal de la Gobernación de Bolívar, se genera una vacancia definitiva en el empleo de Ayudante Código 472 Grado 02, asignado a la Dirección de Logística de la Secretaría General, a partir del primero (01) de junio de 2024.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: RETIRO DEL SERVICIO. Retírese del servicio y de la nómina de personal de la Gobernación del Departamento de Bolívar, al señor RAFAEL LEON BONFANTE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9.082.000, quien sedesempeña en el empleo de Ayudante Código 472 Grado 02, asignado a la Dirección de Logística de la Secretaría General, por haberse configurado la causal de retiro del servicio consagrada en el literal g, del artículo 41 de la Ley 909 de 2004 y el numeral 6 del artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1038 de 2015, modificado por el artículo primero del Decreto 648 de 2017, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: EFECTOS FISCALES. El retiro del servicio ordenado en el artículo primero del presente acto administrativo, surte efectos fiscales a partir del primero (01) de junio de 2024.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dentro del término comprendido entre la notificación del presente acto administrativo y el 01 de junio de 2024, el señor RAFAEL LEON BONFANTE, deberá iniciar y llevar hasta su culminación los trámites tendientes a la obtención de su pensión de vejez, hasta lograr el reconocimiento de la misma, debiendo informar al Departamento de Bolívar este hecho, para que se informe a su fondo de pensiones el retiro del servicio del evocado funcionario



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 060 DE 2024

"Por medio del cual se retira del servicio activo a un servidor público de la Gobernación del Departamento de Bolívar, por edad de retiro forzoso, y se dictan otras disposiciones"

en el plazo señalado en este artículo y el mismo proceda a incluirlo en nómina de pensionados, sin perjuicio de que el empleado también surta este trámite por iniciativa propia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no ocurrir lo anterior, es decir, (i) en el evento en que el señor RAFAEL LEON BONFANTE, dentro del término otorgado en el presente acto administrativo no inicie los trámites para la obtención de su pensión de vejez y la respectiva inclusión en nómina o (ii) si habiendo iniciado los trámites y obtenido la pensión, no informa al Departamento de Bolívar sobre este hecho, llegado el plazo otorgado en este artículo, es decir, primero (01) de junio de 2024, quedará desvinculado automáticamente de la planta de empleos de la Gobernación de Bolívar y retirado de la nómina, sin necesidad de que se profiera otro acto administrativo ni medie otra comunicación adicional a la de éste decreto.

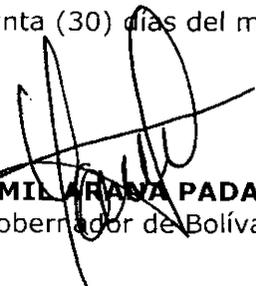
ARTÍCULO TERCERO: PUBLICIDAD. Notifíquese personalmente por el medio más expedito del presente acto administrativo al señor al señor RAFAEL LEON BONFANTE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9.082.000, igualmente, remítase este Decreto al grupo de nómina la Dirección Función Pública de la Gobernación de Bolívar para el retiro de la nómina del empleado de la planta de personal de la Gobernación, una vez se cumpla el plazo indicado en el artículo segundo del presente acto.

ARTÍCULO CUARTO: VACANCIA DEL EMPLEO. Declárese la vacancia definitiva en el empleo de Ayudante Código 472 Grado 02, asignado a la Dirección de Logística de la Secretaría General de la Gobernación de Bolívar, a partir del primero (01) de junio de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de notificación y contra el mismo no procede recurso en vía gubernativa, de conformidad con lo consagrado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartagena de Indias, a los treinta (30) días del mes de enero de 2024.


YAMIL ARANA PADAUI
Gobernador de Bolívar

Revisó: Juliana Sinning Ciodaro - Director Función Pública

Revisó: Rafael Enrique Montes Costa - Secretario Jurídico

Proyectó: Willy Escruceria Castro - PE Dirección Función Pública 